

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ALBA ROSA SANCHEZ GOMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte
AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los demandados

De acuerdo con los hechos de la demanda, la demandante informa que realizó un primer traslado de régimen pensional del entonces ISS ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE; entidad ésta que se fusionó con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

En consecuencia, si lo que pretende la parte actora es la ineficacia de ese primer traslado, deberá dirigir la demanda (hechos – pretensiones) contra dicha administradora, debiendo allegar el respectivo poder para accionar en su contra y aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

O en defecto de lo anterior, deberá precisar la pretensión primera de la demanda, aclarando la fecha del traslado respecto del cual se predica su ineficacia.

En cuanto a la representación de la demandada:

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS consagra que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizados la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS.; lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos aportados a folios corresponden a certificados de situación actual de la entidad.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALBA ROSA SANCHEZ GOMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 110 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 de octubre de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA